

**Exp. No.** 039/2000  
**Recurso:** INCONFORMIDAD  
**Actor:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
**Ponente:** MAGISTRADO LIC.  
 EDUARDO JAIME MENDEZ

--- Colima, Col., a trece de agosto del dos mil.-----

--- **VISTOS** los autos para resolver el expediente 39/2000, formado con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del resultado del Cómputo Municipal de la elección a miembros de Ayuntamiento del municipio de Comala, Col. y el otorgamiento de las constancias respectivas, para impugnar la elección de miembros de Ayuntamiento correspondiente al Cuarto Distrito Electoral; y, -----

-----**RESULTANDO:**-----

--- 1°.- Que por escrito presentado el día doce de julio del dos mil, por la C. PATRICIA MAGAÑA MOCTEZUMA, quien se manifiesta ser Comisionada Propietaria de dicho Partido ante el Consejo Municipal de Comala, Colima, promovió el recurso de Inconformidad en contra del resultado del Cómputo Municipal de la elección a miembros de Ayuntamiento del municipio de Comala, Col. y los actos electorales de recepción de votación, escrutinio y cómputo relativas a las casillas mencionadas en el apartado de agravios de su escrito, y diversas anomalías que según sus hechos no fueron revisadas en la sesión del Consejo Municipal Electoral de Comala, Col. celebrada el día 9 de julio, la declaración de valides de la elección a miembros de Ayuntamiento, y el otorgamiento de las constancias de mayoría al Partido Revolucionario Institucional.-----

--- 2°.- Con fecha trece del mes de julio del presente año, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el escrito y anexos que se presentaron, habiendo quedado debidamente acreditada la personalidad de la promovente C. PATRICIA MAGAÑA MOCTEZUMA, Comisionada Propietaria del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Comala, Col., como lo acredita con la Copia certificada del oficio sin número, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Comala, Col., compuesto por doce fojas en el que acompaña los siguientes documentos: 1.- Copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo, de la elección de miembros de Ayuntamiento correspondiente al Cuarto Distrito Electoral, de las casillas 92 Básica, 92 Contigua, 93 Básica, 93 Contigua, 94 Básica, 94 Contigua, 95 Básica, 95 Contigua, 96 Básica, 96 Contigua 1, 97 Extraordinaria, 98 Básica, 99 Básica, 99 Extraordinaria , 100 Básica, 100 Contigua, 100 Extraordinaria, 101 Básica, 101 Extraordinaria 1, 101 Extraordinaria 2, 102 Básica, 103 Contigua, 104 Contigua, 104 Básica, y de las casillas básicas ubicadas en la "Escuela Gregorio Avalos, calle Gardenia Suchitlán" y en la "Escuela Primaria José Leva Becerra"; 2.- Copia certificada

del acta de la sesión para el cómputo de la elección de Ayuntamiento celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Comala en cinco fojas y de dos anexas; 3.- Copia certificada del Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento de Comala en una foja; 4.- Copia certificada del oficio sin número, mediante el que el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Comala acredita a la C. PATRICIA MAGAÑA MOCTEZUMA, como Comisionada Propietaria de ese partido ante el Consejo Municipal Electoral de Comala, Col.; 5.- Escrito de fecha diez de julio del año en curso suscrito por la C. PATRICIA MAGAÑA MOCTEZUMA, sellado de recibido por el Consejo Municipal Electoral de Comala, Col., en una foja.- - -

- - - 3°.- Con fecha diez de julio del dos mil, se recibió el oficio No. 054/00, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal de Comala, mediante el cual remitió a este Tribunal el escrito de protesta del Partido Acción Nacional, que presento la C. PATRICIA MAGAÑA MOCTEZUMA, Comisionada Propietaria del Partido Acción Nacional, el día siete de julio del dos mil ante el citado Consejo, en el que señala la existencia de violaciones acaecidas durante la Jornada Electoral, en la votación recibida en las casillas 93 Contigua, 96 básica, 96 Contigua, 99 Básica, 100 Básica, 101 Básica, 101 Contigua, 101 Extraordinaria, 103 Básica, 103 Contigua y 104 Contigua.- - - -

- - - 4°.- El día trece de julio del dos mil y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 358 del Código Electoral del Estado, fueron turnados los autos a la secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que verificará si el Recurso en cuestión fue interpuesto en tiempo y si cumplía con los requisitos que exige la Ley de la materia y para que dictará el acuerdo de admisión o desechamiento respectivo y el día 24 del mes y año citados, la referida Secretaria sometió a la consideración del Pleno del Tribunal su acuerdo por el cual se determina la admisión del Recurso de Inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional para impugnar los resultados del cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Comala, Col., correspondiente al Cuarto Distrito Electoral del Estado por satisfacer los requisitos legales correspondientes, resolutive que fue aprobado por unanimidad de los CC. Magistrados que integran este organismo colegiado. Y, en cumplimiento del auto de referencia mediante Cédula que se fijó en los Estrados del Tribunal se hizo del conocimiento público la interposición del recurso en comento, fijándose la misma a las 13.05 trece horas con cinco minutos del mismo día, por la cual se concedió un término de 48 horas, para que los Partidos Políticos Terceros Interesados formularán por escrito los alegatos que consideren pertinentes.- - - - -

- - - 5°.- Derivado de lo anterior, con fecha veintiséis de julio de dos mil, el C. LIC. JOSE LUIS ROCHA FLORES, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, que tiene acreditado ante el Consejo Municipal de Comala, Col. lo que comprueba con la constancia expedida por el Presidente del citado Consejo, DR. J. JESUS MUÑIZ MURGUIA, presentó ante este Tribunal un escrito mediante el cual rebate los argumentos del Partido Acción Nacional, constando de 21 fojas útiles y anexos, el cual se agrega a los autos por haberse presentado en tiempo y forma

siendo visible a fojas de la 54 a la 75 el escrito y los anexos de la foja 76 a la 102 de estos autos.-----

--- 6 °.- Con la finalidad de mejor proveer, el día cuatro de agosto de dos mil, se giró el oficio TEE-M/035/2000 al C. Presidente del Consejo Municipal de Comala, Col., DR. J. JESUS MUÑIZ MURGUIA, requiriéndolo por el envío de copias certificadas de las actas de la Jornada Electoral del pasado dos de julio del año en curso, de las casillas 101 BASICA, 101 CONTIGUA, 101 EXTRAORDINARIA, 103 CONTIGUA y 104 CONTIGUA; así como también de las Hojas de Incidentes de las casillas 93 CONTIGUA, 96 BASICA, 96 CONTIGUA, 99 BASICA, 100 BASICA, 101 BASICA, 101 CONTIGUA, 101 EXTRAORDINARIA, 103 BASICA, 103 CONTIGUA, y 104 CONTIGUA, requerimiento que fue satisfecho mediante oficio No. 061/00, de fecha siete de agosto de dos mil, habiéndose ordenado grosar a los autos.-----

--- 7°. - Con fecha 10 de agosto del 2000 y con la finalidad e mejor proveer se giró el oficio No. TEE-M-36/2000 al C. Presidente del Consejo Municipal Electoral de Comala, Col. DR. J.JESUS MUÑIZ MURGUIA, solicitándole remita a este Tribunal los Paquetes Electorales de los pasados comicios del día 2 de julio de 2000, de las siguientes casillas : 93 Contigua, 96 Básica, 96 Contigua, 99 Básica, 100 Básica, 103 Básica, 103 Contigua y 104 Contigua, con el propósito de verificar datos de llenado de diferentes actas, material electoral entregado, block de folios y votos depositados en las urnas, requerimiento que fue satisfecho mediante oficio número 0062/00, fechado 11 de agosto de 2000. Y también para el mismo objeto se giró el oficio TEE-M-40/2000, con fecha 12 de agosto del año en curso, a la misma autoridad electoral citada, para que remitiera los recibos de documentación y materiales electorales entregados a los presidentes de las casillas 103 contigua y 104 contigua, requerimiento que fue satisfecho mediante oficio número 63/00 de la misma fecha.-----

--- 8°.- La Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el día 10 de agosto de 2000, a las 18:00 horas fijo en los Estrados la Cédula correspondiente anunciando la celebración de la Sesión Publica Extraordinaria XXXI que tendría lugar el día 11 del mes y año citados a las 18:00 horas.-----

---9°.- En cumplimiento a los dispuesto por el artículo 359 del Código Electoral del Estado, en relación con el 33 del Reglamento Interior de este Tribunal, con fecha veintisiete de agosto del presente año, se turnaron los autos al Ciudadano Magistrado LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, a quien se le designó como Magistrado Ponente, a fin de que elaborara el proyecto de resolución y sea sometido en tiempo a la decisión del Pleno; y-----

----- C O N S I D E R A N D O : -----

--- I.- Que conforme a los artículos 327, fracción II, inciso b), 358 y 359, del Código Electoral del Estado; este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Inconformidad, interpuesto por el Partido Acción Nacional, con el cual impugna la elección de miembros del

Ayuntamiento correspondientes al Municipio de Comala, Col., del Cuarto Distrito Electoral del Estado, así como los actos electorales de recepción de votación y escrutinio y cómputo consignados en las actas relativas a las casillas relacionadas en el Capítulo agravios del escrito de interposición, y en consecuencia el acto electoral de cómputo municipal y los resultados contenidos en el acta de fecha nueve de julio de dos mil, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

- - - II.- Analizado que fue el recurso en comento, cumplió con los requisitos que exigen los artículos 351 y 352 del Código Electoral de nuestro Estado, ya que fue presentado por escrito, se hizo constar el nombre del recurrente, se acreditó la personalidad, se hizo mención del acto o resolución impugnado, y el órgano electoral responsable, se formularon agravios, se ofrecieron pruebas y venía firmado autógrafamente por el recurrente. También se hizo referencia al cómputo municipal que se impugna, las casillas que solicita que se anulen, que no tiene relación este recurso con otras impugnaciones, como lo manifiesta el propio recurrente.- - - - -

- - - III.- La promovente la C. PATRICIA MAGAÑA MOCTEZUMA, Comisionada Propietaria del Partido Acción Nacional, en su escrito recursal hace la siguiente narración de hechos: - - - - -

- - - 1.- El día 2 de julio del año 2000 se llevaron a cabo en el Estado de Colima, concurrentemente con las federales, elecciones para renovar el Congreso del Estado y los miembros de Ayuntamiento en la totalidad del territorio Colimense. - - - - -

- - - 2.- Durante la jornada electoral, y concretamente en el municipio de Comala, Colima, se detectaron diversas anomalías en el momento del cómputo y escrutinio por casilla, en la elección de miembros de Ayuntamiento, las cuales se detallan en el capítulo correspondiente. - - - - -

- - - 3.- Dichas anomalías no fueron revisadas en la sesión correspondiente del Consejo Municipal Electoral de Comala el domingo posterior a la elección, es decir el nueve de julio del presente año, por lo que la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez está viciado de origen, y por ende, debe revocarse.- - - - -

- - - IV.- La recurrente expresa como agravios los siguientes: - - - - -

*UNICO: En el caso que nos ocupa las casillas a impugnar son señaladas por el manifiesto error aritmético que guardan en su cómputo, y que en particular son determinantes para el resultado de la votación basado en lo siguiente:*

**SEÑALAMIENTO DEL ERROR ARITMETICO:**

*Art. 33 l.- La votación recibida en una casilla electoral será nula cuando:  
VII. Haya mediado error grave o dolo manifiesto en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de los candidatos, las fórmulas de candidatos o planillas y sea determinante para el resultado de la votación; y*

*En ese sentido, las casillas a impugnar son las siguientes, y por las siguientes anomalías que resultan ser determinantes para la votación:*

## CASILLA 93 CONTIGUA 1

Número de entregadas	603
Número de boletas extraídas de las urnas	441
Número de votantes listados más representantes de partido que sufragaron según el cómputo de la casilla	441
Número de boletas sobrantes	248
Suma de boletas sobrantes y votos extraídos	689
Diferencia con la cantidad de boletas recibidas	86 boletas de más en la urna, sin contar que cuatro electores de esta casilla sufragaron en otra casilla.
Resultados de la votación	
PAN	173
PRI	200
PRD	58
PVEM	0
Coalición	5
No registrados	0
Nulos	5
Total según acta	441

*Como se puede observar existe una diferencia considerable entre las boletas extraídas de las urnas y los votantes que sufragaron en la casilla, que a todas luces es determinante para la votación, tanto en la casilla como en la elección, de ochenta y seis boletas más. Sin contar los cuatro votantes que según el acta de incidentes votaron en otra casilla y que sumados a los anteriores suman 90 votos, que resultan determinantes para la votación.*

*Lo anterior se deduce del hecho de revisar cuidadosamente los folios expresados en el rubro de número de boletas sobrantes, que en el caso de esta casilla, el acta consigna del folio 2201 al 2448 lo que realmente da el resultado de 248, y que sumados al número de electores, no concuerdan con el total manifestado, por lo que se presume que dolosamente a la urna fue ingresado un número mayor de boletas, y que eso hizo incurrir en error a los funcionarios de la casilla impugnada.*

***ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO EXISTA UNA GRAN DISPARIDAD SIN JUSTIFICACION EN LOS DATOS NUMERICOS ASENTADOS EN EL ACTA, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SE ALTERE EL RESULTADO DE LA VOTACION EN LA CASILLA, PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD POR LA CAUSAL DE.*** Cuando a juicio del juzgador exista una gran disparidad injustificada entre las cifras las cifras asentadas en el acta de escrutinio y cómputo de una casilla, relativas al número de ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, al número de boletas recibidas, al número de boletas sobrantes y al número de boletas extraídas de la urna, se está en presencia de un error sustancial que pone en duda el cumplimiento del principio constitucional de certeza que rige la función electoral, por lo que dicha grave irregularidad, aun cuando no altere el resultado de la votación en la casilla, actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 287 párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*SI-REC-073/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.*

## CASILLA 96 CONTIGUA 1

Número de boletas entregadas	578
Número de boletas extraídas de las urnas	389
Número de votantes listados más representantes de partido que sufragaron según el cómputo de la casilla.	389
Número de boletas sobrantes	187
Suma de las boletas extraídas con las sobrantes	576
Resultado de la votación	
PAN	162
PRI	172
PRD	50
PVEM	0
Coalición	2
No registrados	No establece
Nulos	3
Total según acta	489

*En esta casilla se observa como la suma de los votos extraídos con las boletas inutilizadas no suman las boletas que originalmente se recibieron, por lo que claramente se observa que faltan cuatro votos que no se encuentran computados, sin que el Consejo haya advertido y subsanado este hecho en la sesión correspondiente.*

## CASILLA 100 BASICA

Número de boletas entregadas	437
Número de boletas extraídas de las urnas	329
Número de votantes listados más representantes de partido que sufragaron según el cómputo de la casilla	290
Número de boletas sobrantes	178
Número de boletas sobrantes y votos extraídos	507
Diferencia con la cantidad de boletas recibidas	70 boletas de más en la urna, de las que debieron resultar de la suma aritmética y que debió coincidir con las boletas recibidas que fueron 437
Resultados de la votación	
PAN	139
PRI	152
PRD	21
PVEM	0
Coalición	5
No registrados	0
Nulos	12
Total según acta	329

*Como se observa, resulta evidente la cantidad de votos de más que aparecen en esta casilla y que son 70, que resultan determinantes para el resultado de la votación.*

#### CASILLA 96 BASICA

Número de boletas entregadas	578
Número de boletas extraídas de las urnas	156
Número de votantes listados más representantes de partido que sufragaron según el computo de la casilla	423
Número de boletas sobrantes	7
Número de boletas sobrantes y votos extraídos	163
Diferencia con la cantidad de boletas recibidas	415 extraviadas
Resultados de la votación	
PAN	175
PRI	205
PRD	38
PVEM	No establece
Coalición	1
No registrados	No establece
Nulos	No establece
Total según acta	No establece

#### CASILLA 99 BASICA

Número de boletas entregadas	No se establece
Número de boletas extraídas de las urnas	123
Número de votantes listados más representantes de partido que sufragaron según el computo de la casilla	295
Número de boletas sobrantes	122
Número de boletas sobrantes y votos extraídos	245
Diferencia con la cantidad de boletas recibidas	No se conoce
Resultados de la votación	
PAN	42
PRI	113
PRD	4
PVEM	1
Coalición	7
No registrados	0
Nulos	6
Total según acta	173

*En estas dos casillas, se observa que se actualiza la causal de nulidad consistente en el error en el cómputo de los votos, al aparecer datos en blanco, es de ingerirse que por falta de dicho acto puede haber error y actualizarse la causal de nulidad en la casilla, a la luz de las siguientes jurisprudencias:*

**19. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. SE PRESUME CUANDO HAY DATOS EN BLANCO EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** Si del análisis del acta final de escrutinio y cómputo de la casilla, se advierte que el apartado de "**total** de votos extraídos de la urna" aparece en blanco, es de ingerirse que por falta de dicho dato puede haber error en los restantes que se consignan en el acta, error que el legislador prevé como causal de nulidad de la **votación** recibida en casilla, puesto que ello podría ser determinante para el resultado de la **votación**.

SC-1-RI-111/91. Partido Acción Nacional. 7-X-91. Mayoría de votos.

SC-1-RI-117/91. Partido Acción Nacional. 7-X-91. Unanimidad de votos.

SC-1-RI-048/91. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-91. Unanimidad de votos con reserva.

Sc-1-RI-121791. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-91. Unanimidad de votos con reserva.

SC-1-RI-164191. Partido Acción Nacional. 14-X-91. Unanimidad de votos con reserva.

SC-1-RI-026-Blgl. Partido Acción Nacional. 17-X-91. Unanimidad de votos con reservas.

SC-1-RI-033-Blgl. Partido Acción Nacional. 22-X-91. Unanimidad de votos con reserva.

**20. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. SI SE OMITE CONSIGNAR EN EL ACTA EL TOTAL DE VOTOS EXTRAÍDOS DE LA URNA, LA VOTACIÓN TOTAL O EL NUMERO DE ELECTORES, SE CONFIGURA LA CAUSA DE NULIDAD POR.** En cuanto a la causal de nulidad de dolo o error, se deben considerar para su estudio tres elementos fundamentales que son: **total** de votos extraídos de la suma; **total** de electores que votaron y **votación total**. En tal virtud si en el acta final de escrutinio y cómputo aparece que no se consignó alguno de estos tres elementos es de considerarse que hay una grave irregularidad, que es determinante para el resultado de la **votación**, ya que no pueden cotejarse los tres datos fundamentales; siendo procedente declarar la nulidad de la **votación** recibida en la casilla en estos casos.

SC-1-RI-034/91. Partido Acción Nacional. 22-X-91. Unanimidad de votos con reservas.

SC-1-RI-138/91. Partido Acción Nacional. 22-X-91. Unanimidad de votos con reservas.

SC-1-RI-148/91. Partido Acción Nacional. 22-X-91. Unanimidad de votos.

Sin embargo en el caso de la casilla 99 básica, se observan además, las discrepancias en el sentido que 295 electores sufragaron, y solamente se suman 173 votos, lo que provoca que faltarían 122 votos que inexplicablemente no se encuentran registrados en el acta.

#### CASILLA 103 BASICA

Número de boletas entregadas	Según el acta de inicio 528, pero de la observación de los folios entregados se deducen que solamente fueron 508.
Número de boletas extraídas de las urnas	376
Número de votantes listados más representantes de partido que sufragaron según el cómputo de la casilla	163

Número de boletas sobrantes	163
Diferencia de votos con relación al total de la suma de votantes y votos extraídos de las urnas	213
Resultados de la votación según acta	
PAN	77
PRI	234
PRD	50
PVEM	5
Coalición	No establece
No registrados	No establece
Nulos	13
Total según acta	376
Resultado de sumar la votación total con las boletas sobrantes	539
Diferencia con las boletas recibidas	31

*Como se puede observar, esta casilla está plagada de errores, y se observa que fueron depositados en ella más votos de los que deberían aparecer, toda vez que la falta de certeza es evidente en diferentes momentos:*

*Primeramente, porque en el rubro de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, solamente establece 163 votantes, por lo que se pierde toda certeza para la elección.*

*En segundo lugar, porque las boletas recibidas en realidad fueron 508, lo que se deduce del foliaje de las recibidas, y no erróneamente como se establece 528.*

*En tercer lugar, porque aún con cualquier criterio que se pretendiera ver, la suma de la votación total con las boletas sobrantes, marcan un excedente de 31 votos, que inexplicablemente aparecieron en la urna, misma situación que se adapta a los criterios de jurisprudencia, mencionados con anterioridad en el presente escrito.*

*Todo lo anterior sirve como base para la anulación de la votación en esta casilla, y que resulta determinante para el resultado del cómputo municipal impugnado mediante este escrito.*

*el caso de la casilla 103 contigua no se asentaron los datos de votación total, y a lo cual me acojo a la jurisprudencia transcrita anteriormente.*

*Y en el caso de casilla 104 contigua 1, no están establecidos en el acta los datos referentes a las boletas recibidas, incumpliendo el principio de certeza de la votación.*

*Como conclusión, se puede observar los resultados finales según el acta de cómputo municipal son los siguientes, resultando erróneos:*

PAN	PRI	PRD	PVEM	ADC	Cand. No reg.	Votos Nulos	Votos totales
3332	3495	877	006	105	001	173	7989

*Debiendo quedar de la siguiente manera, una vez deducidas las votaciones de las casillas, que conforme a derecho deben entenderse como nulas, y así, deducirlas de la votación del cómputo municipal:*

PAN	PRI	PRD	PVEM	ADC	Cand. No reg.
25064	2419	656	0	85	1

*Con lo que se demuestra de manera tajante la determinancia en la causal ampliamente abordada en este recurso, y por ende, la procedencia de las peticiones formuladas a lo largo del mismo, puesto que sin el resultado de esas casillas el cómputo municipal arroja cifras totalmente opuestas en cuanto al candidato triunfador que el actual resultado.*

- - - V.- La comisionada propietaria del Partido Acción Nacional y promovente en este recurso, establece como PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS los siguientes: 330, 331 fracción VII, 333 segundo párrafo, 335 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima.

- - - VI.- La recurrente C. PATRICIA MAGAÑA MOCTEZUMA, Comisionada Propietaria del Partido Acción Nacional, en su escrito de Inconformidad ofreció las siguientes pruebas:-----

1. *copia certificada de todas las actas de la jornada electoral de la elección de miembros de Ayuntamiento de las casillas del municipio de Comala, Colima.*
2. *Copia certificada del acta de sesiones celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Comala, Colima, el día domingo nueve de julio del presente año.*
3. *Copia certificada del escrito de protesta firmado por el suscrito y razonado por la autoridad electoral.*
4. *Copia certificada del acta de la sesión del cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento de Comala, Colima.*
5. *Acuse de recibo de la solicitud de las pruebas anteriores al propio Consejo Municipal Electoral de Comala, el cual deberá exhibirlo ante esa autoridad al momento de rendir su informe.*
6. *Presuncional legal y humana: en todo lo que favorezca a los intereses del Partido Acción Nacional, al cual represento.*
7. *Instrumental de Actuaciones: en todo lo que me favorezca.*

- - - A los medios de convicción mencionados con anterioridad se les da valor probatorio pleno, con base a los dispuesto por los artículos 366 fracción I y IV, 367 fracción I, II y V, 368 fracciones I y II del Código Electoral del Estado, no admitiéndose la presuncional legal y humana por no estar contemplada como probanza en el Código antes citado.-----

- - - VII.- En el escrito de protesta presentado oportunamente por la recurrente al que se hace referencia en el resultando 3 de esta resolución y que consta a fojas de la 106 a la 114 de este expediente en las once casillas protestadas establece en sus apartados correspondientes la misma leyenda que a continuación se señala: - - - - -

- - - Al efecto, señalo que se presentaron hechos que actualizan diversas causales de nulidad de la votación, los cuales se detallan a continuación: - - -

- - - a).- Se instaló la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el por el órgano electoral competente; o se hubiera instalado en hora anterior o en condiciones diferentes a las establecidas por el mismo, o cuando el escrutinio y cómputo se efectúe en sitio diferente al de la casilla. - - - - -

- - - b).- Se recibió la votación por personas ú órganos distintos a los facultados por el Código Electoral del Estado; - - - - -

- - - c).- Se ejerció violencia física, cohecho o soborno opresión de alguna autoridad o particular sobre los directivos de casilla, o sobre los electores de tal manera que se afectó la libertad y el secreto del voto siendo determinante para el resultado de la votación. - - - - -

- - - d).- Se permitió sufragar sin credencial o cuando su nombre no aparecía en lista nominal, siendo determinante para el resultado de la votación . - - - - -

- - - e).- Medio error grave o dolo manifiesto en el cómputo de los votos que beneficia a los candidatos, las fórmulas de candidatos o planillas, siendo determinante para el resultado de la votación. - - - - -

- - - Lo anterior tiene como base las notorias y públicas irregularidades que se suscitaron en la casilla referida con motivo de las elecciones de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comala, Colima. En efecto durante la instalación, el desarrollo y el cierre de la casilla estuvo plagado de las irregularidades manifiestas en el párrafo anterior, y que por ende, resultaron determinantes para el resultado de la votación en la elección, lo que queda plenamente demostrado deducir la cantidad de votos correspondiente a esta casilla por sí sola, y en conjunto con las demás protestadas y a la postre, impugnadas, en donde de manera simple y llana se advierte que el resultado de la votación cambiará en el caso de anularse el resultado de esta casilla, llegando incluso al extremo, de acreditarse las causales invocadas en la totalidad de este escrito, de anularse la elección correspondiente. - - - - -

- - - Abundando, es de advertirse que no coinciden el número de casillas mencionadas en el escrito de protesta 11 (once), con el número de casillas impugnadas en el recurso, por lo que únicamente se analizan las señaladas en el escrito recursal. - - - - -

- - - VIII.- El partido político tercero interesado el Revolucionario Institucional, presentó su escrito en tiempo y expuso sus argumentos en relación con el recurso que nos ocupa, invocó sus jurisprudencias y ofreció como pruebas seis documentales y dos instrumentales de actuaciones que constan en la pagina 73 y 74 de este expediente, mismas que por economía

procesal se da valor probatorio en los términos de los artículos 366 fracciones I y II, 367 fracción I y V, 368 fracción I del Código Electoral del Estado.- - - -

- - - Ofrece las siguientes Pruebas: DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en EL NOMBRAMIENTO como Comisionado propietario del partido Revolucionario Institucional ante el CONSEJO MUNICIPAL Electoral del I.E.E.-C, en el municipio de Comala, Colima, con la cual acredito la personalidad con que comparezco ante este H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, el cual exhibo en copia certificada extendida por el Secretario del dicho CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL; DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada DEL ACTA DE LA SESION PARA EL COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LA MISMA, correspondiente al domingo 9 de julio del año 2000, celebrada por CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO COMALA, COLIMA misma que relaciono con todos y cada uno de los razonamientos, alegatos y causases de sobreseimiento que se invocan en el presente escrito, la cual exhibo en este momento y que se le deberá dar valor probatorio pleno por ser medio de convicción preconstituído. DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en SEIS 6 copias certificadas de las Actas de Jornada Electoral de las casillas electorales 0093 C, 0096 B, 0096 C, 0099 B, 0100 B y 0103 B, de la elección celebrada el día dos 2 de julio del año dos mil 2000, en el municipio de Comala, Col., mismas que relaciono con todos y cada uno de los razonamientos, alegatos y causases de sobreseimiento que se invocan en el presente escrito, las cuales exhibo en este momento y que se les deberá dar valor probatorio pleno por ser medio de convicción preconstituídos. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en SEIS 6 copias certificadas de RECIBOS DE DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE LA CASILLA (casillas) Electorales 0093 C, 0096 B, 0096 C, 0099 B, 01 00 B Y 01 03 B, de la elección celebrada el día dos 2 de julio del año dos mil 2000, en el municipio de Comala, Col., mismas que relaciono con todos y cada uno de los razonamientos, alegatos y causases de sobreseimiento que se invocan en el presente escrito, las cuales exhibo en este momento y que se les deberá dar valor probatorio pleno por ser medio de convicción preconstituídos. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en SEIS 6 copias certificadas de ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCION AYUNTAMIENTO "formato IEE3", correspondientes a las Casillas el Electorales 0093 C, 0096 B, 0096 C, 0099 B, 0100 B Y 0103 B, de la elección celebrada el día dos 2 de julio del año dos mil 2000, en el municipio de Comala, Col., mismas que relaciono con todos y cada uno de los razonamientos, alegatos y causases de sobreseimiento que se invocan en el presente escrito, las cuales exhibo en este momento y que se les deberá dar valor probatorio pleno por ser medio de convicción preconstituídos.- - - - -

- - - DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en UNA copia autógrafa del ACTA DE CRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL "formato IEE2", correspondiente a la Casilla Electoral 0100 B, de la elección celebrada el día dos 2 de julio del

año dos mil 2000, en el municipio de Comala, Col., misma que relaciono con todos y cada uno de los razonamientos, alegatos y causases de sobreseimiento que se invocan en el presente escrito, la cual exhibo en este momento y que se les deberá dar valor probatorio pleno por ser medio de convicción preconstituídos. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en UNA 1 copia autógrafa del ACTA DE SCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL "formato IEE2", correspondiente a la Casilla Electoral 0100 B, de la elección celebrada el día dos 2 de julio del año dos mil 2000, en el municipio de Comala, Col., misma que relaciono con todos y cada uno de los razonamientos, alegatos y causases de sobreseimiento que se invocan en el presente escrito, la cual exhibo en este momento y que se les deberá dar valor probatorio pleno por ser medio de convicción preconstituídos. INSTRUMENTAL 1.- Consistente en todas las actuaciones que obran en los archivos. En una Electoral de Estado de Colima, y en el expediente instruido por dicho ano jurisdiccional electoral, así como todas aquellas que favorezcan a mi presentado, y las que se generen en la substanciación del presente recurso. INSTRUMENTAL 2. - Consistente en todas las actuaciones que obran en los archivos de os CONSEJOS GENERAL y MUNICIPAL ELECTORAL de Comala del J.E.E.C., y que favorezcan a mi Representado, así como, todas aquellas que se generen en las sustanciación del presente recurso. - - - - -

- - - A los medios de convicción mencionados con anterioridad se les da valor probatorio pleno, con base a los dispuesto por los artículos 366 fracción I y IV, 367 fracción I, II y V, 368 fracciones I y II del Código Electoral del Estado.- - - - -

- - - IX.- Obrar a fojas de la 141 a la 150, 4 escritos de incidentes en casilla y las correspondientes hojas de incidentes en casilla, de la 93 contigua y de la 100 básica, que este Tribunal considera que los mismos no representan gravedad en el desarrollo de la Jornada Electoral y que no influyeron de ninguna manera en la votación, entre los que se puedan mencionar los siguientes: 9:30 a.m. Se presento ante la casilla 100 el C. FLORENCIO SANCHEZ, Comisariado Municipal de Cofradía de Suchitlán y agresivamente expulso sin causa justificada a los dos representantes del partido Revolucionario Institucional y les quito los logotipos reglamentarios, en la misma casilla se observó que por parte del partido del PRI había 4 representantes (2) en la casilla básica y otros 2 en la contigua y como a las 6:00 p.m. se integró otro representante a la casilla básica: quedando compuesta por los señores Hernestina Sagrario Ramírez, Lourdes González y Mario González lo cual se le notifico al 1er escultador quien procedió ha retirarlo. En Cofradía de Suchitlán a las 9:10 a.m.. a todos los representantes de los partidos se nos ordenó retirarse ha 20mts de la mesa de entrega de boletas por orden de la pta. Nérida Ponce Velasco. (Presentado por Olivia Gudiño Andrés representante de la Coalición Alianza Democrática Colimense). Dado este caso se les notificó a los miembros del IFE para ver si procedía esa petición: La cual se nos dijo que podíamos permanecer dentro del local nomás a una distancia moderada la cual también se le notificó ha la

presidencia Nélica Ponce y ayudantes. (Presentado por Juan M. Peña Avalos, Representante de la coalición Alianza por México). Otro incidente: 9:50 a.m. Se estaban entregando boletas con todo y folio. 12:10 a.m. Se exentó una persona de votar por no aparecer en la lista nominal. 12:15 se le llamó la atención al Señor ABEL CRUZ GONZALEZ observador del PRI y quien por que otorgaba información a los votantes. 1:2 p.m. Se le llamó la atención a la ANGELICA ALEJANDREZ porque los votantes se sentían presionados por que llamaba por su radio y se involucraba en las observaciones cuando no presenta identificación. 12:50 la Señora VILLA ARACELI no pudo votar porque no apareció en lista. Estos detallitos menores fueron resueltos por las respectivas autoridades electorales de las casillas donde sucedieron, no pasando a mayores ya que intervinieron autoridades del Instituto Electoral y se indicó que los representantes podían permanecer a cierta distancia dentro de la casilla.-----

--- X.- Este Tribunal hace especial mención en el sentido, de que en todos los actos electorales desarrollados el día 2 de julio del año en curso, como son acta de Jornada Electoral, acta de Escrutinio y Cómputo fueron firmadas por los representantes del PAN en las casillas y sus actos consignatarios no fueron bajo protesta, además, la comisionada C. PATRICIA MAGAÑA MOCTEZUMA, estuvo presente en la sesión del día 9 de julio de 2000 visible a fojas de la 40 a la 44, en la que el Consejo Municipal Electoral de Comala, Col. celebró el Cómputo Distrital, y firmó de conformidad el acta correspondiente la comisionada de referencia, lo que podemos afirmar como actos consentidos, y que tampoco se signó bajo protesta. Ahora bien en dicha sesión se elaboró un cuadro de resultados, en el que se hace alusión al hecho de la coincidencia y congruencia del material electoral entregado al Presidente de casilla, con el que consta en el acta de la Jornada Electoral, así como también los votos que obtuvieron los partidos contendientes y que se mencionan en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla y los datos resultantes del cómputo de cada casilla y los datos resultantes del cómputo Distrital que son coincidentes en números, visible a foja 45, firmando también por la comisionada C. PATRICIA MAGAÑA MOCTEZUMA. Acto consentido por la promovente del recurso, y que no fue firmado bajo protesta.-

--- XI.- En ese mismo sentido se analizan los incidentes presentados en las casillas: 93 contigua, 100 Básica y 104 Contigua, observándose que tales incidentes de manera alguna determinantes para el resultado final de la votación.-----

--- A mayor abundamiento se expresa lo siguiente:-----

--- I.- Casilla 93 Contigua.-----

--- a).- 5 (cinco) incidentes relacionados con idéntica causa, esto es que los votantes equivocan el deposito de la boleta haciéndolo en urna correspondiente en otra casilla, error que se subsana en el conteo final.-----

--- b).- Presencia de un votante del sexo femenino portando una playera con publicidad. En este caso se presume por tratarse de elecciones, que publicidad

era de carácter partidista; esto ocurre a las 12:30 horas y no se menciona si la persona permaneció en el mismo lugar después de esa hora, pero evidentemente este hecho no influye en la votación.- - - - -

- - - c).- Se señala que una persona del sexo femenino se negó a que se le pusiera la tinta indeleble. En este caso, salvo prueba en contrario, tal persona solo podría votar en esa casilla; afirmar lo contrario sería negar inteligencia, malicia y sensatez así como ignorancia en otros representantes y funcionarios de otras casillas, por lo que también este incidente es irrelevante.- - - - -

- - - d).- Finalmente se menciona la presencia en la casilla de 2 (dos) funcionarios del Ayuntamiento de Comala, uno en su carácter de representante del partido Acción Nacional, sin expresarse mayores datos tanto de él como de otro funcionario, excepción hecha de que se retiran a las 9:30 y 9:45 a.m. respectivamente; se considera también que este incidente es indiferente respecto a los resultados finales.- - - - -

## - - - II.- Casilla 100 Básica.- - - - -

- - - a).- Se consigna que el comisario municipal actúa agresivamente en contra de 2 (dos) representantes del Partido Revolucionario Institucional y además les quitó los logotipos reglamentarios; suponemos que se refiere a los gafettes o identificadores. En ese incidente no se expresan mayores datos y, por la hora en que ocurre SEÑALAR LA HORA, fácil determinar su nula influencia en la votación.- - - - -

- - - b).- Se consigna la presencia momentánea de un representante de más por parte del PRI, a las 18:00 horas pero también se anota que inmediatamente fue retirado, por lo que no se puede deducir que este incidente sea determinante, toda vez que son los funcionarios de casilla quienes efectúan el conteo acordes con su responsabilidad.- - - - -

- - - c).- Incidente que esta relacionado con la presencia de todos los partidos en un lugar cercano a la mesa de casilla. Que son retirados pero luego son aceptados a prudente distancia o como lo expresa el escrito "a una distancia moderada"; en este caso se advierte que los funcionarios de casilla pudieron realizar sus funciones sin presión alguna de representantes políticos, razón por la cual este incidente tampoco influye en la intención del voto y en todo caso opera a favor o en contra de cualquier partido.- - - - -

- - - d).- El incidente relatado respecto a no proporcionar o no permitir que el votante proporcione el nombre a los representantes de los partidos para poder checarlos en la lista nominal, causa afeción en forma igualitaria a todos los partidos, puesto que con ello se posibilitaría cotejar en forma más adecuada los resultados finales, situación que además es confusa por que quien presenta el escrito de incidentes no precisa contundentemente a los afectados. Además, para que fuera determinante en el resultado solo hace una aproximación vaga y genérica, al relatar que "varias personas no se pudieron checar en la lista" - -

- - - XII.- Con fecha 10 de agosto del 2000 y con la finalidad de mejor proveer se giró el oficio No. TEE-M-36/2000 al C. Presidente del Consejo Municipal Electoral de Comala, Col. DR. J.JESUS MUÑIZ MURGUIA, solicitándole remita a este Tribunal los Paquetes Electorales de los pasados comicios del día 2 de julio de 2000, de las siguientes casillas : 93 Contigua, 96 Básica, 96

Contigua, 99 Básica, 100 Básica, 103 Básica, 103 Contigua y 104 Contigua, con el propósito de verificar datos de llenado de diferentes actas, material electoral entregado, block de folios y votos depositados en las urnas, requerimiento que fue satisfecho mediante oficio número 0062/00, fechado 11 de agosto de 2000.- - - - -

- - - XIII.- La Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el día 10 de agosto de 2000, a las 18:00 horas fijo en los Estrados la Cédula correspondiente anunciando la celebración de la Sesión Publica Extraordinaria XXXI que tendría lugar el día 11 del mes y año citados a las 18:00 horas.- - -

- - - XIV.- El resultado de la sesión Extraordinaria numero XXXI celebrada el día 11 de agosto de 2000 a las 18:00 horas fue el siguiente: Se procediéndose a abrir en primer término el paquete electoral de la casilla 93 Contigua del que se extrajo lo siguiente: 1.- Un sobre bolsa con dos blocks, el primero con boletas inutilizadas del folio 7323 al 7400; el segundo con boletas inutilizadas del folio 7401 al 7467, siendo en total 145 boletas inutilizadas; 2.- Un sobre bolsa con 329 boletas extraídas de la urna, de las cuales 151 eran votos para el PRI, 139 para el PAN, 20 para el PRD, 01 para el Partido Verde Ecologista de México, 5 para la Coalición “Alianza Democrática Colimense” y 13 votos Nulos; 3.- Talones diversos folios; se procedió a abrir el paquete Electoral de la **Casilla 103 Básica** del que se extrajo lo siguiente: 1.- Un sobre bolsa con seis blocks, el primero con talones del folio 9701 al 9800; el segundo con talones del folio 9801 al 9900, el tercero con talones del folio 9901 al 10000, el cuarto con talones del folio 10001 al 10068 y boletas inutilizadas del folio 10069 al 10100, el quinto con boletas inutilizadas del folio 10101 al 10200 y el sexto con boletas inutilizadas del folio 10201 al 10230, así como talones del folio 9693 al 9700, siendo en total 162 boletas inutilizadas y 376 talones; 2.- Un sobre bolsa con 376 boletas extraídas de la urna, de las cuales 234 eran votos para el PRI, 77 para el PAN, 50 para el PRD, 02 para el Partido Verde Ecologista de México, y 13 votos Nulos; se procedió a abrir el paquete Electoral de la **Casilla 103 Contigua**, del que se extrajo lo siguiente: 1.- Un sobre bolsa con talones adheridos del folio 10231 al 10600, en su interior se encontraban tres blocks, el primero con talones del folio 10601 al 10611; el segundo con boletas inutilizadas del folio 10612 al 10700 y el tercero con boletas inutilizadas del folio 10701 al 10769, siendo en total 158 boletas inutilizadas y 381 talones; 2.- Un sobre bolsa con 379 boletas extraídas de la urna, de las cuales 206 eran votos para el PRI, 100 para el PAN, 57 para el PRD, 04 para el Partido Verde Ecologista de México, 02 para la Coalición “Alianza Democrática Colimense” y 10 votos Nulos; a continuación se procedió a abrir el último paquete Electoral de la **Casilla 104 Contigua** del que se extrajo lo siguiente: 1.- Un sobre bolsa con tres blocks, el primero con talones el folio 11601 al 11673 y boletas inutilizadas del folio 11674 al 11700; el segundo con boletas inutilizadas del folio 11701 al 11800 y el tercero con boletas inutilizadas del folio 11801 al 11839, siendo en total 166 boletas inutilizadas y 73 talones; 2.- Un sobre bolsa con 369 boletas extraídas de la urna, de las cuales 139 eran votos para el PRI, 121 para el PAN, 88 para el PRD, 02 para el Partido Verde Ecologista de México, 05 para la Coalición

“Alianza Democrática Colimense” y 14 votos Nulos. Corre agregada a los autos de este expediente copia certificada del acta anterior. - - - - -

- - - XV.- Este Tribunal con base en los elementos probatorios que obran en autos y del resultado de la apertura de los paquetes electorales de las casillas impugnadas por el partido recurrente hace el siguiente análisis: - - - - -

- - - a).- Casilla 93 Contigua.- En el acta de escrutinio y cómputo de esta casilla, adminiculada con el recibo de documentación, así como con el acta de la jornada electoral de la elección del día 2 de julio, del 2000 se obtiene que recibieron 603 boletas del folio 1846 al 2448, dato que en la revisión resulto coincidente. Por lo que respecta a los votos emitidos y obtenidos por cada partido en el acta se asientan: PAN 173, PRI 200, PRD 58, PVEM 0, ADC 5, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 0, TOTAL 441; por la revisión, respectivamente, a cada partido se le computaron los siguientes: PAN 173, PRI 201, PRD 58, PVEM 0, ADC 5, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 5, con lo que se llega a un total de 442 votos, uno más que el acta de escrutinio y computo. Sumando las boletas sobrantes al total de votos emitidos, encontramos que un total de 160 boletas sobrantes del folio 2289 al folio 2448, más 442 tenemos 602, una boleta menos de las 603 recibidas.- - - - -

- - - b).- Casilla 96 Básica.- En el acta de escrutinio y cómputo de esta casilla, adminiculada con el recibo de documentación, así como con el acta de la jornada electoral de la elección del día 2 de julio, del 2000 se obtiene que recibieron 579 boletas del folio 4841 al 5419 dato que en la revisión resulto coincidente, no así con el último número de folio sobrante, que es el número 4418. Por lo que respecta a los votos emitidos y obtenidos por cada partido en el acta, se asientan: PAN 175, PRI 205, PRD 38, PVEM 0, ADC 1, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 0, TOTAL 419; por la revisión, respectivamente, a cada partido se le computaron los siguientes: PAN 175, PRI 205, PRD 38, PVEM 0, ADC 1, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 5, con lo que se llega a un total de 424 votos, cinco más que el acta de escrutinio y computo. Sumando las boletas sobrantes, al total de votos emitidos, encontramos que un total de 155 boletas sobrantes del folio 5264 al folio 5418, más 424 tenemos 579. Se hace la observación de que no apareció el folio 5419 ni la respectiva boleta, dato que no resulta relevante, por la diferencia de votos entre el primero y el segundo de los partidos.- - - - -

- - - c).- Casilla 96 Contigua.- En el acta de escrutinio y cómputo de esta casilla, adminiculada con el recibo de documentación, así como con el acta de la jornada electoral de la elección del día 2 de julio, del 2000 se obtiene que recibieron 580 boletas del folio 5419 al 5999, dato que en la revisión resulto coincidente. Por lo que respecta a los votos emitidos y obtenidos por cada partido en el acta se asientan: PAN 162, PRI 172, PRD 50, PVEM 0, ADC 2, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 3, TOTAL 389; por la revisión, respectivamente, a cada partido se le computaron los siguientes: PAN 162, PRI 172, PRD 50, PVEM 0, ADC 2, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 3, con lo que se llega a un total de 389 votos. Sumando las boletas sobrantes al total de votos emitidos, encontramos que un total de 189 boletas sobrantes del

folio 5811 al folio 5999, más 389 tenemos 578, dos boleta menos de las 580 recibidas.-----

--- d).- Casilla 99 Básica.- En el acta de escrutinio y cómputo de esta casilla, adminiculada con el recibo de documentación, así como con el acta de la jornada electoral de la elección del día 2 de julio, del 2000 se obtiene que recibieron 295 boletas del folio 6477 al 6771, dato que en la revisión resultó coincidente. Por lo que respecta a los votos emitidos y obtenidos por cada partido en el acta se asientan: PAN 42, PRI 113, PRD 04, PVEM 1, ADC 7, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 6, TOTAL 173; por la revisión, respectivamente, a cada partido se le computaron los siguientes: PAN 42, PRI 113, PRD 4, PVEM 1, ADC 7, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 6, con lo que se llega a un total de 173 votos. Sumando las boletas sobrantes al total de votos emitidos, encontramos que un total de 122 boletas sobrantes del folio 6501 al folio 6600, y del folio 6750 al folio 6771, más 173 tenemos 295, cantidad coincidente en ambos documentos.-----

--- e).- Casilla 100 Básica.- En el acta de escrutinio y cómputo de esta casilla, adminiculada con el recibo de documentación, así como con el acta de la jornada electoral de la elección del día 2 de julio, del 2000 se obtiene que recibieron 437 boletas del folio 7031 al 7467, dato que en la revisión resulta confuso, pues aunque en la revisión de las boletas sobrantes si se puede identificar el número final, inexplicablemente en el paquete electoral venían anexados talones de folios presuntamente de la casilla 100 Contigua, muchos de ellos sin numeración consecutiva. No obstante comparando el acta de escrutinio con el resultado de la votación encontramos los siguientes resultados: PAN 139, PRI 152, PRD 21, PVEM 0, ADC 5, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 12, TOTAL 329; por la revisión, respectivamente, a cada partido se le computaron los siguientes: PAN 139, PRI 151, PRD 20, PVEM 1, ADC 5, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 13, con lo que se llega a un total de 329 votos, con la observación de que tanto al PRI como al PRD les resulta una diferencia de un voto menos a cada uno que se computan a favor del PVEM y al rubro de votos nulos en igual cantidad, situación que no hace variar el total. Sumando las boletas sobrantes al total de votos emitidos, encontramos que un total de 145 boletas sobrantes del folio 7323 al folio 7467, tenemos 474, de donde resulta una existencia de 37 boletas de más a las 437 recibidas -----

--- f).- Casilla 103 básica.- En el acta de escrutinio y cómputo de esta casilla, adminiculada con el recibo de documentación, así como con el acta de la jornada electoral de la elección del día 2 de julio, del 2000 se obtiene que recibieron 538 boletas del folio 9693 al 10230, dato que en la revisión resulto coincidente. Por lo que respecta a los votos emitidos y obtenidos por cada partido en el acta se asientan: PAN 77, PRI 234, PRD 50, PVEM 2, ADC 0, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 13, TOTAL 376; por la revisión, respectivamente, a cada partido se le computaron los siguientes: PAN 77, PRI 234, PRD 50, PVEM 2, ADC 0, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 13, con lo que se llega a un total de 376 votos. Sumando las boletas sobrantes al total de votos emitidos, encontramos que un total de 162 boletas sobrantes del

folio 10069 al folio 10230, más 376 tenemos 538 igual a la cantidad de las boletas recibidas.- - - - -

- - - g).- Casilla 103 Contigua.- En el acta de escrutinio y cómputo de esta casilla, adminiculada con el recibo de documentación, así como con el acta de la jornada electoral de la elección del día 2 de julio, del 2000 se obtiene que recibieron 539 boletas del folio 10231 al 10767, dato que en la revisión resulto coincidente. Por lo que respecta a los votos emitidos y obtenidos por cada partido en el acta se asientan: PAN 101, PRI 206, PRD 57, PVEM 0, ADC 2, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 14, TOTAL 380; por la revisión, respectivamente, a cada partido se le computaron los siguientes: PAN 100, PRI 206, PRD 57, PVEM 4, ADC 2, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 10, con lo que se llega a un total de 379 votos, uno menos que en el acta de escrutinio y cómputo. Con la observación de que al PAN le disminuye un voto y al PVEM se le aumentan 4 y al rubro de votos nulos se le disminuyan los 4, con lo que se clarifica la diferencia de un voto. Sumando las boletas sobrantes al total de votos emitidos, encontramos que un total de 158 boletas sobrantes del folio 10612 al folio 10769, más 379 tenemos 537, dos boleta menos de las 539 recibidas.- - - - -

- - - h).- Casilla 104 Contigua.- En el acta de escrutinio y cómputo de esta casilla, adminiculada con el recibo de documentación, así como con el acta de la jornada electoral de la elección del día 2 de julio, del 2000 se obtiene que recibieron 535 boletas del folio 11305 al 11839, dato que en la revisión resulto coincidente en los dos últimos documentos, pues no se asientan este dato en el acta de cómputo, pero si se encuentra en la revisión de paquetes. Por lo que respecta a los votos emitidos y obtenidos por cada partido en el acta se asientan: PAN 122, PRI 139, PRD 87, PVEM 2, ADC 5, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 14, TOTAL 369; por la revisión, respectivamente, a cada partido se le computaron los siguientes: PAN 121, PRI 139, PRD 88, PVEM 2, ADC 5, CAND. NO REG. 0, VOTOS NULOS 14, con lo que se llega a un total de 369 votos, igual que el acta de Escrutinio y cómputo, con la observación de que al PAN se le disminuye un voto y al PRD se le aumenta un voto. Sumando las boletas sobrantes al total de votos emitidos, encontramos que un total de 166 boletas sobrantes del folio 11674 al folio 11839, más 369 tenemos 535, cantidad igual a las 535 boletas recibidas.- - - - -

#### **CASILLA NO. 93 CONTIGUA**

<b>PARTIDO</b>	<b>ACTA COMP.</b>	<b>VERIFICACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PAN</b>	173	173	
<b>PRI</b>	200	201	Un voto de más al PRI
<b>PRD</b>	58	58	
<b>PVEM</b>	0	0	
<b>ADC</b>	5	5	
<b>NO REG.</b>	0	0	
<b>NULOS</b>	5	5	Cinco votos nulos localizados de más
<b>TOTAL</b>	441	442	Diferencia por un voto más al PRI

#### **CASILLA NO. 96 BASICA**

<b>PARTIDO</b>	<b>ACTA COMP.</b>	<b>VERIFICACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PAN</b>	175	175	
<b>PRI</b>	205	205	
<b>PRD</b>	38	38	
<b>PVEM</b>	0	0	
<b>ADC</b>	1	1	
<b>NO REG.</b>	0	0	
<b>NULOS</b>	0	5	Cinco votos nulos localizados
<b>TOTAL</b>	419	424	Diferencia 5 votos nulos localizados

#### **CASILLA NO. 96 CONTIGUA**

<b>PARTIDO</b>	<b>ACTA COMP.</b>	<b>VERIFICACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PAN</b>	162	162	
<b>PRI</b>	172	172	
<b>PRD</b>	50	50	
<b>PVEM</b>	0	0	
<b>ADC</b>	2	2	
<b>NO REG.</b>	0	0	
<b>NULOS</b>	3	3	
<b>TOTAL</b>	389	389	No se encontraron diferencias

#### **CASILLA NO. 99 BASICA**

<b>PARTIDO</b>	<b>ACTA COMP.</b>	<b>VERIFICACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PAN</b>	42	42	
<b>PRI</b>	113	113	
<b>PRD</b>	4	4	
<b>PVEM</b>	1	1	
<b>ADC</b>	7	7	
<b>NO REG.</b>	0	0	
<b>NULOS</b>	6	6	
<b>TOTAL</b>	173	173	No se encontraron diferencias.

#### **CASILLA NO. 100 BASICA**

<b>PARTIDO</b>	<b>ACTA COMP.</b>	<b>VERIFICACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PAN</b>	139	139	
<b>PRI</b>	152	151	Un voto menos
<b>PRD</b>	21	20	Un voto menos
<b>PVEM</b>	0	1	Un voto más
<b>ADC</b>	5	5	
<b>NO REG.</b>	0	0	
<b>NULOS</b>	12	13	Un voto nulo mas
<b>TOTAL</b>	329	329	Se compensan las diferencias.

#### **CASILLA NO. 103 BASICA**

<b>PARTIDO</b>	<b>ACTA COMP.</b>	<b>VERIFICACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PAN</b>	77	77	
<b>PRI</b>	234	234	
<b>PRD</b>	50	50	

<b>PVEM</b>	2	2	
<b>ADC</b>	0	0	
<b>NO REG.</b>	0	0	
<b>NULOS</b>	13	13	
<b>TOTAL</b>	376	376	No se localizan diferencias

**CASILLA NO. 103 CONTIGUA**

<b>PARTIDO</b>	<b>ACTA COMP.</b>	<b>VERIFICACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PAN</b>	101	100	Un voto menos
<b>PRI</b>	206	206	
<b>PRD</b>	57	57	
<b>PVEM</b>	0	4	Cuatro votos más sobre verificación
<b>ADC</b>	2	2	
<b>NO REG.</b>	0	0	
<b>NULOS</b>	14	10	Cuatro votos nulos menos
<b>TOTAL</b>	380	379	Existe una diferencia de un voto

**CASILLA NO. 104 CONTIGUA**

<b>PARTIDO</b>	<b>ACTA COMP.</b>	<b>VERIFICACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PAN</b>	122	121	Un voto menos
<b>PRI</b>	139	139	
<b>PRD</b>	87	88	Un voto más
<b>PVEM</b>	2	2	
<b>ADC</b>	5	5	
<b>NO REG.</b>	0	0	
<b>NULOS</b>	14	14	
<b>TOTAL</b>	369	369	Se compensan las diferencias

**RESUMEN :**

<b>PARTIDO</b>	<b>ACTA COMP.</b>	<b>VERIFICACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	
<b>PAN</b>	991	989	2 votos menos, casilla 103 C y 104 C	-2
<b>PRI</b>	1421	1421	1 voto más casilla 93 C, 1 voto menos casilla 100 B	0
<b>PRD</b>	365	365	1 voto menos casilla 100 B, 1 voto más casilla 104 C	0
<b>PVEM</b>	5	10	1 voto más casilla 100 B, 4 votos más casilla 103	+5
<b>ADC</b>	27	27		
<b>NO REG.</b>	0	0		
<b>NULOS</b>	67	69	5 votos más casilla 96 B, 1 voto más casilla 100 B, 4 votos menos casilla 103 C	+2
<b>TOTAL</b>	2876	2881	Ajustes de diferencias	+5

- - - Hechos los ajustes necesarios, y en virtud de que se anula la casilla 100 Básica se modifica el resultado de la tabla de resumen señalado en supralíneas, restando los votos de la referida casilla quedando de la siguiente manera en cuanto a las casillas impugnadas: PAN: 850, PRI: 1,270; PRD: 345; PVEM: 9; ADC: 22; NO REGISTRADOS: 0, NULOS: 56, lo que nos da un TOTAL de : 2,552 votos.-----

- - - Revisadas que fueron y analizadas como se ha demostrado en cada una de las casillas impugnadas por el actor en el presente recurso de inconformidad; total de boletas recibidas comparadas contra votos emitidos y boletas sobrantes, análisis de actas de escrutinio y cómputo, donde se advierte que efectivamente existe defectuoso llenado de las mismas, y otorgando el beneficio de la actuación de la buena fe de parte de los funcionarios de casilla en la comisión de errores de carácter involuntario, exentos por lo tanto de mala fe y por consiguiente de la existencia de dolo, se precisa:-----

- - - 1.- CASILLA 93 CONTIGUA.- No se localizó el excedente de 86 boletas de más en la urna, desvaneciéndose por éste hecho tanto la diferencia como el motivo de queja. Reciben 603 boletas y sólo aparecen 602, entre votos emitidos y boletas sobrantes; esto es que hay una boleta menos y éste faltante no beneficia a partido alguno Por lo que no se actualiza la causal de nulidad.-----

- - - 2.- CASILLA 96 BASICA.- Esta casilla recibe 579 boletas y no 578 como el recurrente afirma en su recurso; sumando las boletas extraídas, 424 y no 156 como se asienta en el escrito de impugnación, con las boletas sobrantes, 155 obtenemos un total de 579 boletas, por lo que no se actualiza causal de nulidad alguno.-----

- - - 3.- CASILLA 96 CONTIGUA.- Sumando las boletas extraídas de la urna con las sobrantes, obtenemos un total de 578 boletas, dos boletas menos a las que recibieron, que fueron 580; no existe por consiguiente el faltante de 4 boletas y ésta diferencia no beneficia a partido alguno. Por lo que no se actualiza causal de nulidad invocada.-----

- - - 4.- CASILLA 99 BASICA.- Esta casilla recibe 295 boletas, la suma de 173 boletas extraídas de la urna y no 123 como se asienta en el escrito del recurrente con las 122 boletas sobrantes, nos arroja un total de 295 boletas, con lo que no se actualiza la causal de nulidad invocada.-----

- - - 5.- CASILLA 100 BASICA.- En esta casilla se advierte un excedente de 37 boletas de más, y no de 70 como señala el recurrente, entre el total de boletas recibidas y la suma de las boletas extraídas de las urnas y los sobrantes, 474 computadas contra 437 recibidas, como se señala en otro lugar del reporte de la revisión y análisis (talones faltantes y talones de más, que por su numeración corresponden a la casilla 100-C, misma que no fue objeto de impugnación) el error numérico detectado si encuadra en una anomalía e irregularidad, que aunque no afecta el resultado final de la votación, sí se actualiza causal de nulidad.-----

- - - 6.- CASILLA 103 BASICA.- Esta casilla recibe 538 boletas como presuncionalmente anota el recurrente; no hubo 163 boletas sobrantes sino 162, esta última cifra sumada a las boletas extraídas de la urna, 376; cifra que coincide con la expresada por el recurrente, nos da un total de 538 a la cantidad de boletas recibidas, por lo que tampoco se actualiza la causal de nulidad.-----

- - - 7.- CASILLA 103 CONTIGUA.- De esta casilla se extrajeron 537 boletas, 379 y no 380 como aparece en el acta correspondiente a votos emitidos y 158 a boletas sobrantes, 2 más a las recibidas, 535, cantidad que ésta no afecta en manera alguna al resultado de la elección, pues entre el partido que obtuvo el mayor número de votos 206 y el segundo 100, la diferencia es 106, por lo que no se actualiza la causal de nulidad.- - - - -

- - - 8.- CASILLA 104 CONTIGUA.- De la suma de boletas extraídas de la urna 369, con las boletas sobrantes 166, se obtiene un total de 535, cantidad que resulta ser igual al de las boletas recibidas 535, no actualizándose la causal de nulidad invocada.- - - - -

- - - Este Tribunal considera pertinente invocar la siguiente Tesis de Jurisprudencia Obligatoria dictada por la Sala Superior de la Federación , en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1997, de la Epoca Tercera, la que se transcribe a continuación:- - - - -

- - - ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS . EL HECHO QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NUMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACION. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obran en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS DE EXTRAIDAS DE LA URNA" Y "VOTACION EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinadas casillas debe ser la misma cantidad de votos que aparezca en ella; las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida ( ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, si de su comparación no se aprecian errores éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que existe error en los

correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA", "VOTACION EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", según corresponda, con el de "NUMERO DE BOLETAS SOBRANTES", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y consecuentemente, concluir si de acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta de escrutinio y Cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a) en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no es congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos sino como un error involuntario e independiente de aquel, que no afecte la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causa prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indudablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo si la controversia es respecto al rubro "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL" debe requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien , si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.8/97. Tercera Epoca. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. -----

- - - De igual forma este organismo electoral invoca también la siguiente Tesis de Jurisprudencia Obligatoria dictada por la Sala Superior del Tribunal

Electoral de la Federación, el día 17 de Noviembre de 1998, la que se transcribe a continuación: PRINCIPIO DE CONSERVACION DE LOS ACTOS PUBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACION DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACION, COMPUTO O ELECCION. Con fundamento en los artículos 2, párrafo I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general del Derecho de conservación de los actos validamente celebrados, recogiendo el aforismo latino " lo útil no debe ser viciado por lo inútil", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a los que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando de hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación, cómputo o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado o ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la Ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. TESIS DE JURISPRUDENCIA JD.1/98. Tercera Epoca. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.-----

- - - XVI.- Los agravios vertidos por el partido recurrente son parcialmente fundados, ya que en virtud del análisis vertido en el Considerando XV de esta resolución, ya que de la apertura de los paquetes electorales de las casillas impugnadas, las números 93 Básica, 96 Básica, 96 Contigua, 99 Básica, 100 Básica, 103 Básica, 103 Contigua y 104 Contigua que se instalaron en la pasada jornada electoral en el municipio de Comala, Col., para la elección de miembros de Ayuntamiento y de acuerdo con los resultados obtenidos en

dicha apertura, este Tribunal pudo estar en condiciones para poder dictaminar con certeza, que en la Sesión del día 09 de julio del 2000, llevada a cabo por el Consejo Municipal Electoral de Comala, Col., cuando se llevó a cabo el cómputo municipal no se detectaron anomalías en las casillas 93 Básica, 96 Básica, 96 Contigua, 99 Básica, 103 Básica, 103 Contigua y 104 Contigua, por lo que no fue procedente decretar la anulación de las mismas, ya que no existieron las anomalías que afirma en su escrito recursal el Partido Acción Nacional se hayan cometido en su perjuicio, aunque en su apartado de hechos no menciona que tipo de anomalías. Del estudio de referencia se encontraron mínimas diferencias que no afectan el resultado final de la votación, en consecuencia no son causa suficiente para anular la votación de las casillas mencionadas en supralineas, ya que los datos obtenidos en la apertura de los paquetes electorales de las multicidadas casillas, que constan en el acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Pleno de este Tribunal, celebrada el día 11 (once) de agosto del 2000 y visible a fojas de la 158 a la 161, los cuadros elaborados en el considerando XV de esta resolución, las actas y demás documentos electorales, hojas de incidentes y la documentación solicitada al Consejo Municipal de Comala, Col., para mejor proveer permite en este Tribunal basándonos también en los dos criterios de jurisprudencia emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Epoca, visibles en el considerando multicitado, a determinar que no son procedentes los agravios invocados por el recurrente, por lo que, no ha lugar a decretar la nulidad de ninguna de las casillas mencionadas anteriormente y que fueron impugnadas por el Partido Acción Nacional. Por otro lado, el partido recurrente invoca criterios jurisprudenciales de los años 91 y 94 que son de otra Epoca y que por lo tanto no son aplicables, ya que las que imponen obligatoriedad en su cumplimiento son de la Tercera Epoca y es la que aplicamos en este proceso electoral. Las pruebas aportadas por el partido recurrente no fueron suficientes para demostrar los agravios que hacen mención en su escrito recursal. Caso contrario sucedió en la casilla 100 Básica, en la que sí se encontraron irregularidades con las boletas, por lo que, en consecuencia sí procede anularla con base en lo dispuesto por el artículo 331 fracción VII del Código Electoral del Estado, y consecuentemente se afecta el resultado final del Cómputo Municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento del municipio de Comala, Col., mismo que en considerando por separado se establecerá para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - XVII.- De acuerdo con el resultado de la diligencia de apertura de paquetes electorales, de las casillas electorales impugnadas y de los datos obtenidos en la misma y después de anular los votos de la casilla 100 Básica, el Cómputo Municipal Electoral de Comala, Col., queda de la siguiente manera:- - - - -

- - - Para el Partido Acción Nacional: 3,191 votos; - - - - -  
 - - - Para el Partido Revolucionario Institucional: 3,344 votos;- - - - -  
 - - - Para el Partido De la Revolución democrática: 857 votos;- - - - -  
 - - - Para la Alianza Democrática Colimense: 104 votos;- - - - -  
 - - - Candidatos no registrados: 1 voto; - - - - -  
 - - - Votos nulos: 162 votos; - - - - -

- - - Total de ciudadanos que votaron: 7,665.- - - - -

- - - XVIII.- En cuanto a los puntos petitorios de la C. PATRICIA MAGAÑA MOCTEZUMA, Comisionada Propietaria del Partido Acción Nacional, y en relación con el primero de ellos, se le tiene por presentada en tiempo y forma este Juicio de Inconformidad y se le reconoce dicha personalidad, en relación con el segundo, precisamente se están resolviendo están resolviendo conforme a los trámites de Ley.- - - - -

- - - XIX.- Tocante a los puntos petitorios del Partido Político Tercero Interesado Partido Revolucionario Institucional, y en relación al primero de sus puntos petitorios se le tiene al C. JOSE LUIS ROCHA FLORES, reconocida su personalidad ante el Consejo Municipal de Comala, Col. Respecto al segundo se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones enmarcado con el número 107 de la Calzada Pedro Norte, de esta Ciudad y autorizando para que las reciban indistintamente a los CC. Licenciada ERNESTINA FERMIN PASCUAL y/o FIDEL ALCARAS CHECA, GREGORIO HERMENEGILDO CHURAPE, FEDERICO RAMIREZ OCHA, DESIDERIO CARRILLO BLANCO, y/o FRANCISCO HUEZO ALCARAZ. Al tercero se le tiene en tiempo y forma presentando argumento como partido político interesado al Cuarto se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que constan a fojas 73 y 74 de este expediente. Referente al quinto se esta resolviendo conforme a los establecido por el Código Electoral del Estado.- - - - -

- - - Por todo lo hasta aquí expuesto y de conformidad con los fundamentos legales citados, es de resolverse y al efecto se - - - - -

- - - - - R E S U E L V E : - - - - -

- - - PRIMERO.- En atención a los Considerandos de esta Resolución, se declaran parcialmente fundados los agravios vertidos en este recurso de Inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en los Considerandos de esta Resolución, se determina improcedente anular las casillas: 93 Contigua, 96 Básica, 96 Contigua, 99 Básica, 103 Básica, 103 Contigua y 104 Contigua, que se instalaron en el municipio del Comala, Col., para la elección de miembros de Ayuntamiento el día 2 (dos) de julio del 2000.- - - - -

- - - TERCERO.- En virtud del análisis realizado en este recurso, se decreta la anulación de la votación de la casilla 100 Básica, instalada en la pasada Jornada Electoral para la elección de miembros del Ayuntamiento en el municipio de Comala, Col., - - - - -

- - - CUARTO.- En virtud de la anulación de la casilla mencionada en el Resolutivo anterior, se modifica el resultado del Cómputo Municipal celebrado en la Sesión del Consejo Municipal Electoral de Comala, Col., el

día 09 (nueve) de julio del 2000 quedando como se indica en el considerando XVII de esta resolución.-----

- - -QUINTO.- Se confirma la declaración de validez de la elección de miembros de Ayuntamiento por el Cuarto Distrito Electoral de Comala, Col., la validez del Cómputo Municipal celebrada el día 09 (nueve) de julio por el Consejo Municipal Electoral del Municipio mencionado, con la modificación decretada por este Tribunal, así como también la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla ganadora del Partido Revolucionario Institucional, integrada por los CC. Presidente: FELIPE LAZARO BARAJAS, Suplente: MA. GUADALUPE ARTEAGA, Síndico: IGNACIO ZAMORA PARTIDA, MA. VILLA MONTERO, 1er. Regidor: MANUEL OROZCO CEJA, Suplente: MA. ROSALBA ADAME FUENTES, 2do. Regidor: CECILIA CEBALLOS FIERROS, Suplente: MARCELO CASTILLO CONTRERAS, 3er. Regidor: FERNANDO COVARRUBIAS CISNEROS, Suplente: MA. DEL CARMEN DELGADO GOMEZ, 4to. Regidor: JUAN GONZALEZ PALASIO, Suplente: JOEL CAMPOS MUÑOZ, y 5to. Regidor: EDUWIGUEZ VELASQUEZ SANDOVAL, Suplente: LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ.-----

- - - SEXTO.- En consecuencia se confirman los resultados consignados en el Acta de la Sesión del día 09 (nueve) de julio del 2000, a excepción del resultado del Cómputo, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Comala, Col., y subsistentes los efectos legales a que dio lugar.-----

- - - SEPTIMO.- Notifíquese en los términos de Ley.-----

- - Así en definitiva lo resolvieron por unanimidad, los Integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 13 (trece) de agosto del 2000 (dos mil ), los Magistrados, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN y LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, fungiendo como Ponente el último de los mencionados, actuando con el C. LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA., Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-

LA MAGISTRADA PRESIDENTE

**LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO  
Y NUMERARIO EN FUNCIONES

**LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN**

**LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA**